

Fwd: Generación de Tutela en línea No 1818993

Juzgado 31 Administrativo - Antioquia - Medellín <adm31med@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 15/12/2023 4:26 PM

Para: Juzgado 31 Administrativo - Antioquia - Medellín <jadmin31mdl@notificacionesrj.gov.co>

📎 3 archivos adjuntos (679 KB)

CorreoConfirmaRecibidoSuspendeRepartoMedidasHábeas.pdf;

ConstanciaSolicitudSuspendeRepartoMedidaProvisionalesHábeas.pdf; TC-ACTA 51757 JDO 031 ADM-MAURICIO GIL.pdf;

Obtener [Outlook para iOS](#)

De: Auxiliar Oficina Judicial 05 - Antioquia - Medellín <reparto005ofjmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: Friday, December 15, 2023 4:24:57 PM

Para: Juzgado 31 Administrativo - Antioquia - Medellín <adm31med@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Oficina De Apoyo Judicial De Los Juzgados Administrativos - - Seccional Medellín <ofapoyomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Juzgado 01 Penal Circuito Conocimiento - Antioquia - Medellín <pcto01med@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Oficina Judicial - Seccional Medellín <ofjudmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Compensaciones Reparto - Antioquia - Medellín <compensacionesmedellin@cendoj.ramajudicial.gov.co>; maogm3@gmail.com <maogm3@gmail.com>

Asunto: RV: Generación de Tutela en línea No 1818993

Buenos días

Se remite reparto acta 51757

Cordialmente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Luis Eduardo Ceballos Marín

Asistente Administrativo – Oficina Judicial
Seccional Antioquia - Chocó

✉ reparto005ofjmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

☎ Teléfono: +57-4 262 88 14

📍 Cra 52 No.42-73 Piso 2 Medellín - Antioquia

De: Juzgado 01 Penal Circuito Conocimiento - Antioquia - Medellín <pcto01med@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 15 de diciembre de 2023 16:10

Para: Auxiliar Oficina Judicial 05 - Antioquia - Medellín <reparto005ofjmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Oficina Judicial - Seccional Medellín <ofjudmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: Generación de Tutela en línea No 1818993

Cordial saludo.

Me permito informar que desde el día de ayer se solicitó suspender el reparto de tutelas con medida provisional y habeas corpus, los días quince (15), dieciocho (18) y diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), por cuanto el doctor Raúl Emiliano Ladino León, titular del Juzgado Primero Penal del Circuito de Medellín, se encuentra en compensatorio el día quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) y permiso los días dieciocho (18) y diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), concedido por el H. Tribunal Superior de Medellín.

Para constancia se adjunta la solicitud de suspender tutelas con medida provisional y hábeas corpus, y el acuse de recibido de dicha solicitud.

Lo anterior para los fines pertinentes.

Atentamente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Ferney Bedoya Orrego

Secretario

Juzgado 1º Penal del Circuito de Medellín

✉ pcto01med@cendoj.ramajudicial.gov.co

fbedoyao@cendoj.ramajudicial.gov.co

☎ (604) 232 85 25 (Extensión 2901)

📍 Carrera 52 No. 42 – 73, Edificio José Félix de Restrepo (Palacio de Justicia de Medellín, Antioquia), piso 19.

FAVOR ACUSAR RECIBIDO.

De: Auxiliar Oficina Judicial 05 - Antioquia - Medellín <reparto005ofjmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 15 de diciembre de 2023 3:51 p. m.

Para: Juzgado 01 Penal Circuito Conocimiento - Antioquia - Medellín
<pcto01med@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: maogm3@gmail.com <maogm3@gmail.com>

Asunto: RV: Generación de Tutela en línea No 1818993

Buenos días

Se remite reparto acta 51729

Cordialmente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Luis Eduardo Ceballos Marín

Asistente Administrativo – Oficina Judicial
Seccional Antioquia - Chocó

✉ reparto005ofjmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

☎ Teléfono: +57-4 262 88 14

📍 Cra 52 No.42-73 Piso 2 Medellín - Antioquia

De: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Antioquia - Medellín <apptutelasant@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 15 de diciembre de 2023 14:05

Para: Auxiliar Oficina Judicial 05 - Antioquia - Medellín <reparto005ofjmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Generación de Tutela en línea No 1818993

De: Tutela En Línea 03 <tutelaenlinea3@dej.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 15 de diciembre de 2023 14:04

Para: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Antioquia - Medellín <apptutelasant@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
maogm3@gmail.com <maogm3@gmail.com>

Asunto: Generación de Tutela en línea No 1818993

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 1818993

Lugar donde se interpone la tutela.

Departamento: ANTIOQUIA.

Ciudad: MEDELLÍN

Lugar donde se vulneraron los derechos.

Departamento: ANTIOQUIA.

Ciudad: MEDELLÍN

Accionante: MAURICIO GIL MESA Identificado con documento: 15370222

Correo Electrónico Accionante : maogm3@gmail.com

Teléfono del accionante : 3117887392

Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:

Persona Jurídico: UT CONVOCATORIA FGN 2022- Nit: ,

Correo Electrónico: notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co

Dirección:

Teléfono:

Persona Jurídico: COMISIÓN DE CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA

NACIÓN- Nit: ,
Correo Electrónico: carrera.especialfgn@fiscalia.gov.co
Dirección:
Teléfono:

Medida Provisional: SI

Derechos:
DERECHO DE PETICIÓN, DEBIDO PROCESO, PARTICIPACIÓN POLÍTICA,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:

[Archivo](#)

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:

Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

SOLICITUD DE SUSPENDER REPARTO DE TUTELAS CON MEDIDA PROVISIONAL Y HABEAS CORPUS

Juzgado 01 Penal Circuito Conocimiento - Antioquia - Medellín

<pcto01med@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 14/12/2023 7:49 AM

Para:Oficina Judicial - Seccional Medellín <ofjudmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo.

Por medio del presente se solicita suspender el reparto de tutelas con medida provisional y habeas corpus, los días quince (15), dieciocho (18) y diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), por cuanto el doctor Raúl Emiliano Ladino León, titular del Juzgado Primero Penal del Circuito de Medellín, se encuentra en compensatorio el día quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) y permiso los días dieciocho (18) y diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), concedido por el H. Tribunal Superior de Medellín.

Atentamente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Ferney Bedoya Orrego

Secretario

Juzgado 1º Penal del Circuito de Medellín

✉ pcto01med@cendoj.ramajudicial.gov.co

fbedoyao@cendoj.ramajudicial.gov.co

☎ (604) 232 85 25 (Extensión 2901)

📍 Carrera 52 No. 42 – 73, Edificio José Félix de Restrepo (Palacio de Justicia de Medellín, Antioquia), piso 19.

FAVOR ACUSAR RECIBIDO.

RE: SOLICITUD DE SUSPENDER REPARTO DE TUTELAS CON MEDIDA PROVISIONAL Y HABEAS CORPUS

Compensaciones Reparto - Antioquia - Medellín

<compensacionesmedellin@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 14/12/2023 8:49 AM

Para: Juzgado 01 Penal Circuito Conocimiento - Antioquia - Medellín <pcto01med@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Registrado.

Carlos Andrés Álvarez Zuluaga

Profesional Universitario G12

Oficina Judicial de Medellín

De: Oficina Judicial - Seccional Medellín <ofjudmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** jueves, 14 de diciembre de 2023 8:14**Para:** Compensaciones Reparto - Antioquia - Medellín <compensacionesmedellin@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** Rv: SOLICITUD DE SUSPENDER REPARTO DE TUTELAS CON MEDIDA PROVISIONAL Y HABEAS CORPUS

Cordialmente,

**Diana Patricia Puerta Arbelaez**

Asistente Administrativo – Oficina Judicial

Seccional Antioquia - Chocó

✉ ofjudmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

☎ Teléfono: +57-4 262 88 14

De: Juzgado 01 Penal Circuito Conocimiento - Antioquia - Medellín <pcto01med@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** jueves, 14 de diciembre de 2023 7:49**Para:** Oficina Judicial - Seccional Medellín <ofjudmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** SOLICITUD DE SUSPENDER REPARTO DE TUTELAS CON MEDIDA PROVISIONAL Y HABEAS CORPUS

Cordial saludo.

Por medio del presente se solicita suspender el reparto de tutelas con medida provisional y habeas corpus, los días quince (15), dieciocho (18) y diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), por cuanto el doctor Raúl Emiliano Ladino León, titular del Juzgado Primero Penal del Circuito de Medellín, se encuentra en compensatorio el día quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) y permiso los días dieciocho (18) y diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), concedido por el H. Tribunal Superior de Medellín.

Atentamente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Ferney Bedoya Orrego

Secretario

Juzgado 1º Penal del Circuito de Medellín

✉ pcto01med@cendoj.ramajudicial.gov.co

fbedoyao@cendoj.ramajudicial.gov.co

☎ (604) 232 85 25 (Extensión 2901)

📍 Carrera 52 No. 42 – 73, Edificio José Félix de Restrepo (Palacio de Justicia de Medellín, Antioquia), piso 19.

FAVOR ACUSAR RECIBIDO.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Medellín, 15 de diciembre de 2023

Señor

JUEZ DE CIRCUITO MEDELLÍN - REPARTO

Medellín-Antioquia

ASUNTO	Acción de tutela
ACCIONANTE	Mauricio Gil Mesa
ACCIONADOS	-UT Convocatoria FGN 2022 -Comisión Especial de Carrera de la Fiscalía General de la Nación
DERECHOS VULNERADOS	Derecho de petición Debido proceso administrativo Acceso a cargos públicos

Yo, MAURICIO GIL MESA, identificado con la cédula de ciudadanía 15.370.222 de Medellín-Antioquia, acudo a su Despacho en ejercicio de la ACCIÓN DE TUTELA consagrado en el Art. 86 de la Constitución Política en contra de UT convocatoria FGN 2022 y la Comisión Especial de Carrera de la Fiscalía General de la Nación, por cuanto considero que estas entidades vulneraron mis derechos fundamentales a la **PETICIÓN, DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO Y A OCUPAR CARGOS PÚBLICOS** consagrados en los artículos 23, 29 y 40 de la Constitución Política de Colombia, respectivamente. Lo anterior, con fundamento en los siguientes:

I. HECHOS

Primero: Mediante acuerdo N°001 del 20/01/2023, la Fiscalía General de la Nación (en adelante FGN) convocó a concurso de méritos para proveer 1056 vacantes definitivas en las modalidades de ascenso e ingreso de la planta de personal de la entidad (Anexo 1), suscribiendo para el efecto, contrato con la "Unión Temporal (UT) convocatoria FGN 2022¹".

Segundo: Abierto el periodo de inscripciones en la plataforma SIDCA², me inscribí para la oferta de empleo OPECE I-212-02 (146) Técnico Investigador IV (Anexo 2).

¹ Unión Temporal convocatoria FGN 2022 está integrada por la Fundación Universidad Libre y las empresas privadas Talento Humano-Gestión SAS y Temporal SAS.

² Sistema de Información para el Desarrollo de Carrera Administrativa. Es la plataforma digital para la escogencia e inscripción en procesos meritocráticos de la Fiscalía General de la Nación.

Dando cumplimiento a los requisitos mínimos, fui admitido para llevar a cabo pruebas escritas (Anexo 3).

Tercero: El 10/09/2023, presenté pruebas escritas en la ciudad de Medellín, de las cuales cien (100) preguntas fueron eliminatorias (competencias generales y funcionales) y 50 clasificatorias (competencias comportamentales).

Cuarto: El día 24/10/2023, fueron publicados a través del SIDCA2, los resultados de las pruebas, donde obtuve un puntaje superior al mínimo aprobatorio de 76 puntos en las preguntas eliminatorias, y de 78 puntos en las preguntas clasificatorias (Anexo 4).

Quinto: Atendiendo a las reglas del proceso meritocrático solicité acceso a material de pruebas con el fin de constatar mis resultados y estructurar la reclamación complementaria subsiguiente conforme las reglas del señalado proceso.

Sexto: El día 20/11/2023 a través del aplicativo SIDCA2, formulé reclamación conforme lo prueba el Rad. 2023100004610 (Anexo 5), sobre tres (3) preguntas frente a las cuales solicité su revaloración al considerar que contenían errores. **Una de estas preguntas y sobre la cual es el motivo de la presente acción constitucional, es la 139.**

Séptimo: El 30/11/2023, recibí respuesta del operador del proceso meritocrático UT convocatoria FGN 2022. En esta ratifica que la respuesta a la pregunta 139 es la opción C. Desarrollando la siguiente justificación:

C - es correcta, porque de acuerdo al procedimiento de cadena de custodia con dinero, el empleado debe solicitar al Banco de la República la custodia de esta clase de evidencia, debido a que el almacén general no permite su ingreso por la naturaleza de la evidencia (Manual del Sistema de Cadena de Custodia, 2018, pag.28). El procedimiento con dinero lo desarrolla la Circular Reglamentaria Externa- DFV, DTE – 309 (2014) del Banco de la República en el "ASUNTO: 110. DEPÓSITOS EN CUSTODIA; I. ANTECEDENTES: "(...) únicamente podrá aceptar la constitución de depósitos en custodia a favor de terceros en los siguientes casos, de acuerdo con las normas vigentes que así lo establecen: a) A autoridades judiciales, administrativas o militares, en relación con sumas de dinero, divisas, títulos valores y otros bienes de similar naturaleza, decomisados en cumplimiento de lo previsto en el Decreto 2272 de 1991 y las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan"(pág.110-1).

En cuanto a mi selección indica:

B - es incorrecta, porque de acuerdo al procedimiento de cadena de custodia, al ser necesitado el análisis, el empleado lo debe llevar al laboratorio de documentología donde reciben los elementos, realizan el análisis y luego devuelven las evidencias—los laboratorios no cumplen la función custodiar este tipo de EMP— para que el empleado las traslade al almacén competente para su custodia. Lo anterior se sustenta en el Manual del Sistema de Cadena de Custodia (2018) en el ítem:

"recepción y análisis de los EMP y EF en las unidades de recepción, descripción de actividades, ítem 10: iniciar el trámite interno de cada laboratorio para el envío del informe pericial a la autoridad correspondiente de los EMP y EF al almacén de evidencia"(pág. 28). En contraste, en este contexto se solicita la custodia del dinero al Banco de la república por la naturaleza del mismo.

Al cierre del documento la UT convocatoria FGN 2022 expresó:

"Esta decisión responde de manera particular y de fondo su reclamación (...), contra la presente decisión, no procede ningún recurso, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 del Decreto Ley 020 de 2014".

Dado que el documento agota las actuaciones en sede administrativa y que por tratarse de un acto administrativo de mero trámite y versen lesionados derechos fundamentales es que acudo a la presente acción de tutela, habida cuenta que la argumentación esgrimida persiste en error como me permito demostrar a continuación.

Octavo: La pregunta objetada alude a la **incautación de dinero en moneda colombiana** durante un procedimiento judicial con fundamento en que podría ser producto de actividad delictiva, por lo tanto, susceptible de medida cautelar con fines de comiso o extinción del derecho de dominio conforme a la normatividad penal y procesal penal vigente.

En la pregunta 139 se cuestionó, sobre la destinación específica de este dinero.

Las opciones de respuesta para este ítem fueron las siguientes:

- A. Entrega en Almacén General
- B. Laboratorio para análisis y custodia
- C. Entrega en el Banco de la República

Conforme indico en el hecho "Séptimo", la UT convocatoria FGN 2022 plantea que la destinación de dicha moneda Colombia objeto de incautación, es la entrega en custodia al Banco de la República, circunstancia que **NO ES CORRECTA**.

Si bien, el Manual del Sistema de Cadena de Custodia en su página 28 (actualizado en 2018) cita la circular reglamentaria externa de DFV, DTE-309 emitida por el Banco de la República en 2013 (Anexo 6), a través de la cual, dicha entidad bancaria reglamenta la custodia de elementos como dinero, divisas, joyas y otros, el 01/09/ 2017 la Fiscalía General de la Nación suscribió convenio interadministrativo número 00761700 con el Banco de la República donde se regula de manera expresa el depósito en custodia de ORO, PLATA, PLATINO o DIVISAS, **no de moneda colombiana** (Anexo 7); por lo cual la información que aparece en el Manual del Sistema de Cadena de Custodia se encuentra **desactualizada**. Corroborando lo anterior, el mismo Banco de la República en respuesta derecho de petición radicado en torno a la materia (Anexo 8 y 9).

Actualmente la moneda nacional objeto de incautación durante procesos penales tiene como destino a título de depósito en custodia, únicamente el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, donde la Fiscalía General de la Nación posee cuentas para dichos fines.

Además del aspecto normativo que aplica a la materia, doy fe directa, soportada en 15 años de experiencia en ejercicio de funciones de policía judicial al servicio del Cuerpo Técnico de Investigaciones, donde me ha correspondido ejecutar este tipo de actuaciones, realizando depósito en custodia de divisas en el Banco de la República, y depósito en custodia de moneda colombiana en el Banco Agrario.

Por lo tanto, la opción C, respecto de la cual la UT convocatoria FGN 2022 indica que es la opción acertada, NO ES CORRECTA.

Otra opción de respuesta era la Opción A, correspondiente a la entrega en custodia de dicho dinero al Almacén General de Evidencias, tampoco es correcta como expresamente lo establece el Manual de Cadena de Custodia en su página 28 (Anexo 6).

De esta manera la opción más cercana a una realidad teórica y práctica es la contemplada en el literal B, que tiene que ver con la entrega de este elemento al Laboratorio (entiéndase con destinación al laboratorio de documentología) quienes a través de actuación "análisis documentológicos" en desarrollo de actos urgentes (procedimiento que ofrece el portafolio contemplado en el manual de policía judicial) y el "protocolo inspección física de documentos impresos" donde se puede establecer la autenticidad de estos billetes con el fin de determinar posibles actividades delictivas relacionadas con la falsificación de monedas, comportamientos que se encuentran regulados en el artículo 273 y subsiguientes del Código Penal.

Todo lo anterior, se planteó en la respectiva reclamación realizada a UT convocatoria FGN 2022 con radicado 2023100004610 (adjunto reclamación y respuesta).

DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS Y/O AMENAZADOS

i) SOBRE EL DERECHO DE PETICIÓN

Constitución Política. "Artículo 23. *Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución...*"

Ley 1755 de 2015. "Artículo 13. *Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a **obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma.***

Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos. (...)" Negrilla por fuera del texto original.

La Corte Constitucional, a través de Sentencia T-794 de 2013 (por citar solo una de ellas), magistrado ponente GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO ha dicho que el ejercicio del derecho de petición no se limita a la posibilidad de elevar peticiones respetuosas a las autoridades, sino, igualmente, el **derecho a recibir una respuesta a la solicitud realizada**. Esta contestación debe sujetarse a los requerimientos establecidos en la ley. La resolución del asunto debe contar con un **estudio minucioso de lo pretendido, argumentos claros, coherentes, dar solución a lo que se plantea de manera precisa, suficiente, efectiva y sin evasivas de ninguna clase respecto de cada uno de los asuntos planteados.**

Respuesta de fondo es el deber de responder materialmente la petición, y de acuerdo con lo manifestado por la Corte Constitucional, debe cumplir con lo siguiente:

1. Claridad: la respuesta debe ser de fácil comprensión para la ciudadanía.
2. Precisión: la respuesta debe desarrollar lo solicitado, evitando analizar temas que no sean objeto de la petición.
3. Congruencia: la respuesta debe estar directamente relacionada con lo solicitado.

4. Consecuencia: las entidades deben ser más proactivas en las respuestas, y de resultar importante, deben informar al peticionario el trámite que ha surtido la solicitud y las razones por las cuales considera si es o no procedente

ii) SOBRE EL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO

La Constitución Política en su artículo 29 contempla lo siguiente: *“el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas...”*

La Corte Constitucional a través de sentencia de tutela T-133 de 2022, magistrado ponente JORGE ENRIQUE IBÁÑEZ NAJAR definió el debido proceso administrativo de la siguiente manera:

“el debido proceso administrativo es: (i) una garantía constitucional que aplica a todo tipo de procesos; (ii) un límite al ejercicio de la función pública que busca garantizar la eficacia y protección de los derechos de las personas. Además, (iii) la extensión del derecho al debido proceso administrativo es un elemento introducido por la Constitución de 1991, que asegura la participación de los ciudadanos, así como la garantía de protección de sus derechos; y (iv) es necesario armonizar los alcances del derecho al debido proceso con los mandatos constitucionales previstos en el artículo 209 de la Constitución. Además, (v) se vulnera el derecho al debido proceso administrativo cuando una decisión administrativa resulta arbitraria y en abierta desconexión con los mandatos constitucionales y legales. Su vulneración conlleva el desconocimiento de las garantías propias del trámite y, a su turno, afecta derechos sustanciales”.

Aterrizando dicho contenido en materia de concursos de méritos, tenemos que, la Corte Constitucional a través de sentencia SU-067 de 2022 magistrada ponente, PAOLA ANDREA MENESES MOSQUERA consagró lo siguiente: *“(…), el mérito es un principio constitucional de indiscutible importancia, que otorga sentido al postulado de la carrera administrativa. **El concurso de méritos, por su parte, es el mecanismo que permite evaluar, con garantías de objetividad e imparcialidad, la idoneidad y la competencia de los servidores públicos; por tal motivo, ha de ser utilizado, como regla general, al llevar a cabo la vinculación de los funcionarios al servicio público”** (Negrilla por fuera del texto original).*

iii) SOBRE EL DERECHO A OCUPAR CARGOS PÚBLICOS

Constitución Política. “Artículo 40. *Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede:*
(...)

7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse”.

Desde la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, proclamada en 1789 por la Asamblea Nacional Francesa, se plasmó, como derecho del ciudadano, el de ser admitido a todas las dignidades, puestos y empleos públicos, según sus capacidades y sin otro criterio de distinción que el derivado de sus virtudes y de sus talentos, principio ratificado por el artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica) cuando declaró en 1969 que todo ciudadano debe gozar del derecho y la oportunidad de "tener acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

Según la Corte Constitucional, magistrado ponente JOSE GREGORIO HERNANDEZ GALINDO a través de sentencia C-487 de 1993 dice lo siguiente: *“El derecho específico al ejercicio de cargos y funciones públicas merece protección, a la luz de la Constitución colombiana, no únicamente por lo que significa en sí mismo sino por lo que representa, al tenor del artículo 40, como medio encaminado a lograr la efectividad de otro derecho -genérico- cual es el de participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, a objeto de realizar la vigencia material de la democracia participativa”.*

DE LA ACCIÓN DE TUTELA

De conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política, toda persona puede ejercer la acción de tutela “mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre” para la protección inmediata de sus derechos fundamentales, siempre que resulten amenazados o vulnerados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o de particulares. La acción de tutela resulta procedente cuando el accionante no disponga de otro medio de defensa judicial idóneo y eficaz para la protección de sus derechos, salvo que se utilice como mecanismo transitorio para evitar la consolidación de un perjuicio irremediable.

Los siguientes son los requisitos generales de procedibilidad de la acción de tutela: (i) legitimación en la causa; (ii) inmediatez; y (iv) subsidiariedad.

a) Legitimación en la causa

Activa y pasiva, la acción de tutela debe ser promovida por el titular de los derechos fundamentales que se estiman vulnerados o amenazados, sea directamente o por su representante, por quien actúa a su nombre en calidad de agente oficioso, por el Defensor del Pueblo o por el Personero Municipal, a su vez, esta acción debe ser ejercida en contra del sujeto responsable de la vulneración o amenaza de los derechos fundamentales, sea

este una autoridad pública o un particular. En relación con la legitimación en la causa por activa en el presente caso, soy el titular de los derechos fundamentales que se pretenden proteger con esta demanda, por lo que se cumple con este requisito. En cuanto a la legitimación en la causa por pasiva, la acción es promovida en contra de la -UT Convocatoria FGN 2022 y Comisión Especial de Carrera de la Fiscalía General de la Nación, por ser la el operador y la entidad involucrada en la vulneración de mis derechos fundamentales.

b) Inmediatez

La presente acción de tutela se está impetrando en un tiempo prudencial, razonable y proporcionado a partir del hecho que genero la vulneración de los derechos fundamentales; de acuerdo a la Sentencia T- 327/2015 emitida por la Corte Constitucional, determinó que el requisito de inmediatez, exige que el ejercicio de la acción de tutela debe ser oportuno, es decir, dentro de un término y plazo razonable, pues la tutela, por su propia naturaleza constitucional, busca la protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales y por ello la petición ha de ser presentada dentro de un marco temporal razonable respecto de la ocurrencia de la amenaza o violación de los derechos fundamentales.

Sobre este aspecto, fue tan solo el pasado 30 de noviembre de 2023, a través de la respuesta emitida a mi reclamación, que la UT convocatoria FGN 2022, al no contestar de fondo y emitir una calificación incorrecta, afectó mi derecho fundamental a la petición, el debido proceso administrativo y amenazó mi aspiración a la obtención de cargo público en sistema de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación.

c) Subsidiariedad

El artículo 86 de la Constitución Política establece que la acción de tutela "(...) sólo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquélla se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. (...)". En consecuencia, la procedibilidad de la acción constitucional estará sujeta a que el accionante quien considere sus derechos fundamentales vulnerados o amenazados, no cuente con otro medio de defensa judicial y que el medio existente no sea idóneo o eficaz para la defensa de los derechos cuyo amparo se pretende.

Procedencia Excepcional de Acción De Tutela en Ejercicio de Concursos de Mérito

La Corte Constitucional a través de la ya mencionada decisión SU-067 de 2022 y tras analizar la línea jurisprudencial sobre el asunto , consagra que la jurisprudencia constitucional

contempló tres (3) excepciones a la regla general de improcedencia de la acción de tutela, en el campo específico de los concursos de mérito: "Los actos administrativos que se dicten en el curso de estas actuaciones administrativas podrán ser demandados por esta vía cuando se presente alguno de los siguientes supuestos: i) inexistencia de un mecanismo judicial que permita demandar la protección del derecho fundamental infringido, ii) configuración de un perjuicio irremediable y iii) planteamiento de un problema constitucional que desborde el marco de competencias del juez administrativo".

Ahora, para el caso concreto, considero que se cumple el primer requisito aludido, de las tres hipótesis que de manera alternativa plantea nuestra Alta Corte, el cual pasaré a detallar:

La Corte Constitucional explica este supuesto de la siguiente manera:

i) "Inexistencia de un mecanismo judicial que permita demandar la protección del derecho fundamental infringido. La primera excepción se basa en el reconocimiento de la existencia de ciertos actos que, de conformidad con las reglas del derecho administrativo, no pueden ser sometidos a escrutinio judicial. En estos casos, la solicitud de amparo resulta procedente por cuanto "la persona afectada no tiene mecanismo distinto de la acción de tutela, para defender eficazmente sus derechos porque no está legitimada para impugnar los actos administrativos que los vulneran". Habida cuenta de esta circunstancia, la acción de tutela actúa "como mecanismo definitivo, cuando se controvierten actos de trámite o de ejecución que vulneren derechos fundamentales, comoquiera que tales decisiones no son susceptibles de discusión jurisdiccional ante lo Contencioso Administrativo".

Para el caso que nos ocupa, como bien lo señala la respuesta de UT convocatoria FGN 2022, contra dicha decisión, no procede ningún recurso. Esto, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 del Decreto Ley 020 de 2014, por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas.

Asimismo, dicha decisión (contestación a la reclamación), por tratarse de un acto de trámite, no constituye acto administrativo que pueda ser objeto de revisión por parte de Juez en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Por ello, no existe ninguna alternativa judicial en esta instancia para solicitar la protección al derecho de petición, al debido proceso administrativo y a la posibilidad de ocupar un cargo público; y se acude vía tutela como mecanismo de protección definitivo.

III. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

Como puede constatar honorable Juez de tutela, UT convocatoria FGN 2022, en el caso concreto no se pronunció de fondo sobre mi reclamación.

UT convocatoria FGN 2022 refiere solo la razón que considera asertiva y que le daría fundamento a su respuesta, citando la Circular Reglamentaria DTE-309 de 2013.

Brilla por su ausencia en su respuesta, lo concerniente al Convenio interadministrativo número 00761700 entre Fiscalía General de la Nación y Banco de la República al que les hago referencia, **expedido con posterioridad** a la circular en cita, que regula el depósito en custodia de oro, plata, platino y divisas (no moneda colombiana), y que aclararía de fondo mi reclamación.

Asimismo, ignora por completo el planteamiento respecto a que, es realmente el Banco Agrario de Colombia, la entidad bancaria encargada de recibir en calidad de depósito en custodia la moneda nacional incautada en ejercicio de estos procesos penales. UT convocatoria FGN 2022, no se tomó la tarea de realizar el mínimo pronunciamiento al respecto.

Tampoco hace alusión a mi precisión respecto a que, debido a mi experiencia como servidor adscrito al Cuerpo Técnico de Investigación, he tenido la oportunidad de efectuar dichos procedimientos, lo que me otorga la posibilidad de hablar sobre este asunto desde la práctica. Esto por lo menos, para captar su atención e invitarlos a realizar una revisión detallada de mi reclamación.

UT convocatoria FGN 2022 señala que resuelve de fondo mi petición, pero esto se queda solo en palabras, en la medida que no resuelve materialmente mi solicitud, pues deja por fuera todos y cada uno de mis argumentos, los cuales debieron ser objeto de una minuciosa valoración y contradicción, lo que vulnera de manera flagrante mi derecho fundamental a la petición en los términos que ha venido reiterando nuestro máximo Tribunal Constitucional.

De la mano de la afectación de este derecho constitucional, sobreviene entonces la vulneración del derecho al debido proceso administrativo en materia de concurso de méritos.

Como queda planteado en el fundamento de derecho, el debido proceso administrativo abarca para todo tipo de procesos. Y con mayor razón, para un proceso administrativo en manos de un tercero (UT convocatoria FGN 2022), donde se pretende proveer cargos públicos por mérito conforme lo ordena el artículo 125 de nuestra Carta Superior. De especial importancia, resaltar su numeral quinto de la precisión jurisprudencial citada (T-133 de 2022), que consagra expresamente, que se vulnera el derecho al debido proceso administrativo cuando una decisión administrativa resulta arbitraria y en abierta desconexión con los mandatos constitucionales y legales. Esto, en la medida que UT convocatoria FGN

2022, me está otorgando una calificación indebida (por lo menos para el ítem arriba aludido), a un planteamiento que cuenta con soporte jurídico y normativo.

Conforme a lo arriba traído a colación, la Corte Constitucional recuerda que el concurso de méritos es la herramienta que permite evaluar la idoneidad y competencia de los aspirantes a los cargos públicos, en este caso, para el sistema de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación. Y una manera de hacerlo es garantizando la objetividad e imparcialidad del trámite; para el caso que nos ocupa, en ejercicio de las pruebas funcionales, y de allí, la importancia que las preguntas que se formulan para medir el conocimiento sean acertadas, y con calificación objetiva conforme a la realidad jurídica.

Al sobre pasar este marco, y calificar de manera incorrecta uno de los interrogantes planteados durante las pruebas, vulnera el debido proceso administrativo del suscrito, arremetiendo contra la objetividad llamada a gobernar de principio a fin durante el concurso.

¿Qué pasaría si UT convocatoria FGN 2022 estudiara de fondo mi planteamiento respecto a que el Banco Agrario de Colombia, es la entidad bancaria encargada de recibir depósitos en custodia de moneda Nacional objeto de incautación durante procesos penales?

UT convocatoria FGN 2022 se encontraría con lo siguiente:

La ley 1743 de 2014 a través de su artículo 8 modificó el artículo 203 de la ley 270 de 1996 (Ley Estatutaria de la Administración de Justicia), y consagró lo siguiente:

*“Los dineros que deban consignarse a órdenes de los despachos de la Rama Judicial de conformidad con lo previsto en la presente ley y en las disposiciones legales vigentes **se depositarán en el Banco Agrario de Colombia.***

De la misma manera se procederá respecto de las multas, cauciones y pagos que decreten las autoridades judiciales o de los depósitos que prescriban a favor de la Nación...”. Negrilla fuera de texto.

Recordando que, conforme al artículo 249 de la Constitución Política, la Fiscalía General de la Nación hace parte de la Rama Judicial. Y es precisamente por ello, que los dineros incautados con fines de comiso o de extinción del derecho de dominio durante el ejercicio del proceso penal se depositan en custodia del Banco Agrario de Colombia.

En igual sentido, se consagra este deber de depósito en custodia de moneda colombiana en el Banco Agrario, en contexto con la Carta Circular 99 de la Superintendencia Bancaria, el Decreto 2419 de 1999, el Acuerdo N° 1676 de 2002 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, el artículo 59 de la Ley 633 de 2000 y el artículo 3 de la Ley 1743

de 2014, entre otras. Así mismo, lo confirma el Dr. Santiago Vásquez Betancur³ a través de su obra "Tratamiento de bienes en el sistema penal acusatorio", páginas 82 y 83 (2021).

¿Qué pasaría si UT convocatoria FGN 2022 estudiara de fondo mi planteamiento respecto a que existen convenios posteriores entre la Fiscalía General de la Nación y el Banco de la República en materia de depósito en custodia de bienes?

UT convocatoria FGN 2022 encontraría que, en efecto, existen convenios posteriores a los que cita como fundamento de su respuesta. Uno de ellos, el citado por el suscrito en la reclamación expedido en el año 2017. Ahora bien, dentro de la misma línea de este convenio, a partir de derecho de petición elevado por el suscrito accionante al Banco de la República para resolver este interrogante, la Directora del Departamento de Tesorería de dicha entidad bancaria, me informa mediante oficio DTE-CA-17774- de 2023 de fecha 04 de diciembre de 2023 que en la actualidad se encuentra vigente la circular externa operativa y de servicios DTE-309 del 24 de febrero de 2020, en relación con el depósito en custodia de oro, plata, platino, joyas, piedras preciosas o divisas, para aquellos bienes incautados en ejercicio del proceso penal. **Lo que no incluye moneda nacional.**

De hecho, precisa en su respuesta que "...***el Banco de la República no constituye para la Fiscalía General de la Nación depósitos en moneda nacional***". (Negrilla por fuera del texto original).

Así las cosas, si UT convocatoria FGN 2022 se hubiera tomado la tarea de estudiar de fondo mis argumentos en sede de reclamación (pese a tener una información desactualizada desde el manual de cadena de custodia), habría encontrado que el Banco de la República **no recibe en custodia moneda colombiana, y que por el contrario, corresponde dicha facultad, al Banco Agrario de Colombia**. Con este conocimiento, hubiera dado respuesta de fondo a mi petición y habría evitado desencadenar la vulneración de otros derechos fundamentales, como el debido proceso administrativo en sede de concurso de méritos.

En virtud de todo lo anterior, esto es, la falta de respuesta de fondo, y la vulneración del debido proceso administrativo en ejercicio del presente concurso de méritos, UT convocatoria FGN 2022, igualmente amenaza de manera colateral mi derecho constitucional a ocupar un cargo público en carrera administrativa.

³ Abogado, especialista en instituciones jurídico penales, magíster en Derecho con profundización en Derecho Penal. Conferencista, investigador, formador de la Fiscalía General de la Nación y la Escuela Rodrigo Lara Bonilla, profesor universitario de posgrados. Autor de varias publicaciones y libros, entre otros temas, en extinción del derecho de dominio. Dependiente judicial, auxiliar judicial *ad honorem* de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia. Asistente de Fiscal, Fiscal delegado ante jueces penales municipales y promiscuos y Fiscal delegado ante jueces penales Especializados.

Es importante recordar que la amenaza de un derecho fundamental supone la existencia de señales o manifestaciones que hagan suponer que algo malo va a suceder de manera certera e inminente⁴.

Señor Juez de Tutela, **5462 ciudadanos** fuimos admitidos a concursar, en el caso concreto, para solo 146 vacantes de la OPECE I-212-02 (146) Técnico Investigador IV.

Muchas de estos aspirantes, están obteniendo un puntaje más alto que el suscrito accionante, al haber señalado una respuesta que, como bien documenté previamente, es incorrecta. Situación que me está dejando en una posición inferior o de desventaja, a partir de la falta de respuesta de fondo a mi reclamación y consecuentemente, con vulneración del debido proceso administrativo.

Esta situación, por milimétrica que parezca (un solo ítem), ante semejante cantidad de aspirantes, me aleja de una posición privilegiada y justa, dentro de las vacantes a ocupar conforme a la lista de elegibles, la cual, está próxima a ser publicada, puesto que nos encontramos en la fase final del concurso. Y conforme al artículo 46 del acuerdo 001 de 2023, a partir del recibo de la lista por parte del nominador, la Fiscalía cuenta con solo 20 días hábiles para iniciar los respectivos nombramientos.

La cantidad de aspirantes para la OPECE aludida, y el hecho de que cientos o miles de ellos estén siendo calificados con acierto una respuesta que a toda luz es incorrecta, y al suscrito, la misma calificada como errada, son elementos objetivos que definitivamente amenazan mi derecho constitucional a ocupar el cargo público en carrera administrativa tantas veces mencionado.

IV. MEDIDAS PROVISIONALES

Conforme a lo contemplado en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1993, respetuosamente solicito al honorable Juez de Tutela, estudiar la posibilidad de decretar medida provisional, consistente en ordenar la suspensión temporal de la fase actual del concurso para la OPECE I-212-02 (146) Técnico Investigador IV modalidad ingreso, hasta tanto se decida de fondo la presente acción constitucional. Esto es, que UT convocatoria FGN 2022 se abstenga de realizar publicaciones relacionadas con la posición final de los aspirantes para dicho cargo, hasta que se resuelva la pretensión que pasaré a precisar. Cabe anotar que dicha publicación se pretende realizar el día 27 de diciembre de 2023.

⁴ Corte Suprema de Justicia, STP16719-2015, MP: JOSÉ LUIS BARCELÓ CAMACHO

En virtud de todo lo anterior, solicito respetuosamente al honorable Juez de Tutela que:

- i) Ampare mi derecho fundamental a la petición, y ORDENE a UT convocatoria FGN 2022, responder de fondo la reclamación número 2023100004610 elevada por el suscrito. Con ocasión a dicha respuesta, que UT convocatoria FGN 2022 se pronuncie respecto a los convenios vigentes entre la Fiscalía General de la Nación y Banco de la República, así como la normatividad relacionada con el Banco Agrario, ambos en materia de depósito en custodia de moneda nacional, por parte de la Fiscalía General de la Nación.
- ii) En virtud de la respuesta de fondo que su honorable despacho, si a bien lo tiene ordene emitir, y en amparo al debido proceso administrativo, igualmente ORDENE a UT convocatoria FGN 2022, calificar de manera objetiva el ítem 139, teniendo en cuenta los elementos normativos y convenios mencionados en desarrollo de la presente acción. Y tenga en cuenta la respuesta señalada por el suscrito en desarrollo de la prueba funcional aludida. Finalmente, pase a recalificar mi puntaje final.
- iii) En defecto de lo anterior, y en aras a la protección del debido proceso administrativo en ejercicio del presente concurso de mérito, se ORDENE a UT Convocatoria FGN 2022, evaluar la posibilidad de eliminar el ítem 139 de la prueba funcional⁵ para la OPECE I-212-02 (146) Técnico Investigador IV, y en virtud de ello, recalificar y emitir puntaje final con base en las 99 preguntas restantes.

Nota: Cabe mencionar que, los numerales ii) y iii) de las pretensiones, de manera general cuentan con la cobertura de “respuesta de fondo” que se requiere a mi derecho de petición vulnerado. Esto, en la medida que dichas solicitudes fueron impetradas durante el ejercicio de mi reclamación ante UT convocatoria FGN 2022. Sin embargo, se solicitan de manera expresa en la presente acción constitucional, con el fin de velar por la correcta contestación de las mismas.

⁵ La invalidación de un ítem de pruebas de conocimiento en ejercicio de concursos de mérito no es contraria a derecho, y la jurisprudencia ha aceptado que puede darse. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección segunda, radicado 25000-23-41-000-2012-00680-01(3562-15) de fecha 05 de noviembre de 2020, Consejero Ponente: RAFAEL FRANCISCO SUAREZ CARGAS. Consejo de Estado, Sentencia de tutela 2010-00120-01, Sección Segunda, magistrada ponente BERTHA LUCÍA RAMÍREZ.

VI. JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no he promovido acción de tutela alguna por los mismos hechos y para ante otra autoridad judicial.

VII. PRUEBAS

1. Copia de cédula de ciudadanía a nombre de MAURICIO GIL MESA identificado con C.C. 15.370.222.
2. Reclamación realizada por el suscrito dirigida a UT convocatoria FGN 2022.
3. Respuesta a reclamación expedida por UT convocatoria FGN 2022.
4. Derecho de petición Banco de la República y respuesta de dicha entidad.
5. Los anexos que se presentan en la parte final del escrito de la acción.

VIII. NOTIFICACIONES

1. EL ACCIONANTE: maogm3@gmail.com – autorizo notificaciones al presente correo electrónico.

2. LOS ACCIONADOS:

- 2.1 UT convocatoria FGN 2022. La Universidad Libre recibe notificaciones en los correos electrónicos: notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co y/o infofgn@unilibre.edu.co
- 2.2 Comisión de Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación recibe notificaciones en el correo electrónico carrera.especialfgn@fiscalia.gov.co y/o jurnotificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co

Atentamente,



MAURICIO GIL MESA

CC 15.370.222 de Medellín-Antioquia

Celular 3117887392



ACUERDO No. 001 DE 2023
(20 de febrero de 2023)

"Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera"

LA COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en los artículos 4° y 13° y el numeral 7 del artículo 17 del Decreto Ley 020 de 2014, y

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso y ascenso en estos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 253 de la Carta Política dispone "(...) La ley determinará lo relativo a la estructura y funcionamiento de la Fiscalía General de la Nación, al ingreso por carrera y al retiro del servicio, a las inhabilidades e incompatibilidades, denominación, calidades, remuneración, prestaciones sociales y régimen disciplinario de los funcionarios y empleados de su dependencia".



SISTEMA DE INFORMACIÓN PARA EL DESARROLLO DE CARRERA ADMINISTRATIVA

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria: Concurso de Méritos FGN 2022

COD. Autenticación: FGN2022-2023000001

Fecha de generación del certificado de inscripción: 2023-04-22



DATOS DEL ASPIRANTE

Nombre Completo: MAURICIO GIL MESA

Número de Identificación: CC-15370222

Teléfono Fijo: 2092365

Celular: 3117887392

Correo Electrónico: maogm3@gmail.com

OPECE INSCRITO

FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS

Número de inscripción: I-103-01(134)-98686

Denominación: FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS

Área /Proceso/Subproceso: FISCALÍA

Nivel Jerárquico: INGRESO

TÉCNICO INVESTIGADOR IV

Número de inscripción: I-212-02(146)-98678

Denominación: TÉCNICO INVESTIGADOR IV

Área /Proceso/Subproceso: POLICÍA JUDICIAL

Nivel Jerárquico: INGRESO

Anexo 3

Resultados

Nombre: MAURICIO GIL MESA	Documento: CC : 15370222	Modalidad de concurso: INGRESO
Denominación: TÉCNICO INVESTIGADOR IV	Nivel jerárquico: TÉCNICO	Número de inscripción: I-212-02(146)-98678
Proceso/Subproceso: POLICÍA JUDICIAL		

Resultado Etapa VRMCP **Admitido** Admitidos para esta OPECE: 5462

Observación de la Etapa VRMCP

El aspirante Cumple con los Requisitos Mínimos de Educación y Experiencia solicitados por el empleo.

Anexo 4

VRM	PRUEBAS	VA			
FACTOR DE PUNTUACIÓN	PUNTAJE	ESTADO	OBSERVACIÓN		
PRUEBA ESCRITA GENERALES Y FUNCIONALES	76.00	Aprobó	OBTUVO UN PUNTAJE IGUAL O SUPERIOR DEL MINIMO APROBATORIO EN LAS PRUEBAS ELIMINATORIAS, POR LO CUAL CONTINUA EN EL CONCURSO.		
PRUEBA ESCRITA COMPORTAMENTAL	78.00	Aprobó	PUNTAJE DE SU PRUEBA CLASIFICATORIA.		

Anexo 5

Detalle reclamo número 2023100004610 - PRUEBAS ESCRITAS

Nombre: MAURICIO GIL MESA	Documento: CC : 15370222	Modalidad de concurso: INGRESO
Denominación: TÉCNICO INVESTIGADOR IV	Nivel jerárquico: TÉCNICO	Número de inscripción: I-212-02(146)-98678
Proceso/Subproceso: POLICÍA JUDICIAL		

Anexo 6

Puntos de control

C.3 Documentos que interviene:

Noticia criminal
Solicitud de análisis o estudio por parte de la autoridad
Formato de Registro de Cadena de Custodia
Informe pericial
Registros electrónicos o manuales del laboratorio

8.4 Ingreso de EMP y EF al almacén de evidencias general y satélite

a.OBJETIVO: establecer las actividades de recepción de los EMP y EF, en los almacenes de evidencias general y satélite.

b.ALCANCE: aplica a todos los intervinientes dentro de la cadena de custodia, en el proceso de entrega y recepción de los EMP y EF en los almacenes de evidencia general y satélite el cual inicia con el recibo de los EMP y EF y termina con su ubicación final dentro de los almacenes.

C. DESARROLLO:

C.1 Generalidades


1. Razones por las cuales un EMP y EF NO podrá ingresar a los almacenes de evidencias general y satélite:

1.1 Por su naturaleza.

- Armas de fuego, municiones, explosivos (Decreto 2535 de 1993, Ley 906 de 2004 art. 256).
- Sustancias químicas, cuando por sus características puedan generar peligro para la salud o integridad de las personas, y mientras sea recibido por la autoridad competente para su disposición final.
- Biológicos.
- Estupefacientes (Ley 30 de 1986).
- Macroelementos (Ley 906 Art 256 y 266).
- Dinero, joyas, divisas (Circular Reglamentaria Externa DFV, DTE-309 de fecha 14 de junio del 2013, emitida por el Banco de la República).
- Bienes incautados con fines de comiso (Resolución 1745 del 1 de octubre del 2014).

28

Anexo 7

 0206

01 SET. 2017

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 00761700 ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y EL BANCO DE LA REPÚBLICA PARA EL DEPÓSITO EN CUSTODIA DE ORO, PLATA, PLATINO O DIVISAS, LA REMISIÓN AL EXTERIOR DE LAS DIVISAS PARA SU ACEPTACIÓN Y AUTENTICACIÓN POR LOS BANCOS EMISORES CORRESPONDIENTES, PARA SER TRANSFERIDAS A LA(S) CUENTA(S) BANCARIA(S) DE LA FISCALÍA EN EL EXTERIOR Y/O PARA CAMBIARLAS POR EL EQUIVALENTE EN PESOS COLOMBIANOS Y SU ABONO EN LA CUENTA BANCARIA DE LA FISCALÍA EN PESOS COLOMBIANOS.

Entre los suscritos a saber, LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN como administradora del FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, representada legalmente por JOSÉ TOBIÁS BETANCOURT LADINO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.312.734 expedida en Villavicencio, actuando en condición de Director Ejecutivo de la Fiscalía General de la Nación según Resolución No. 0-2364 del 29 de junio de 2017 y Acta de Posesión N° 000592 del 30 de junio de 2017, y Director del Fondo Especial para la Administración de Bienes, debidamente autorizado para actuar de conformidad con el numeral 12 del artículo 37 del Decreto Ley 16 de 2014 y los literales "m" y "o" del artículo 8° de la Resolución N° 0-1296 del 22 de julio de 2015, quien en adelante y para los efectos de este convenio se denominará LA FGN, por una parte; y, por la otra, el BANCO DE LA REPÚBLICA, en adelante EL BANCO, persona jurídica de derecho público, de rango constitucional, con autonomía administrativa, patrimonial y técnica, sujeto a un régimen legal propio, conforme a los artículos 371 a 373 de la Constitución Política, la Ley 31 de 1992 y sus Estatutos, expedidos mediante el Decreto 2520 de 1993, representado por MARCELA OCAMPO DUQUE, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 35.461.180 de Bogotá, quien como Gerente Ejecutivo tiene la calidad de representante legal, de acuerdo con la delegación efectuada por el Gerente General mediante Acto de Delegación de la Representación Legal No. 2 del 1 de octubre 2010 y debidamente autorizado por la Junta Directiva para celebrar el presente convenio interadministrativo, según consta en Acta No. 4550 del 24 de marzo de 2017, hemos acordado celebrar el presente convenio, previas las siguientes:

Anexo 8

Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2023

Señores

BANCO DE LA REPÚBLICA

Bogotá D.C.

Asunto: DERECHO DE PETICIÓN

Cordial saludo,

Conforme lo contemplado en el artículo 23 de la Constitución Política, reglamentado a través de la ley 1755 de 2015, me permito elevar la siguiente solicitud:

Teniendo en cuenta: a) Circular Reglamentaria Externa DFV, DTE-309 de fecha 14 de junio del 2013 emitida por el Banco de la República, que incluye como destinatario a la Fiscalía General de la Nación y que trata sobre "DEPÓSITOS EN CUSTODIA", y entre otras cosas reglamenta el depósito en custodia de dinero, divisas, títulos valores y otros bienes de similar naturaleza, decomisados en cumplimiento de lo previsto en el Decreto 2272 de 1991; b) y el convenio Interadministrativo 00761700 de fecha 01 de septiembre de 2017 suscrito entre la Fiscalía General de la Nación y el Banco de la República para el "DEPÓSITO EN CUSTODIA" de oro, plata, platino y divisas (no moneda Colombiana).

PETICIÓN

Respetuosamente, solicito aclarar de manera puntual, si en la actualidad, el Banco de la República recibe o no, por parte de la Fiscalía General de la Nación, DEPÓSITOS EN CUSTODIA relacionados exclusivamente con **MONEDA COLOMBIANA** incautada durante procedimientos de carácter judicial.

Lo anterior, con el ánimo de aclarar cuestionamientos planteados en ejercicio de concurso de méritos UT convocatoria Fiscalía General de la Nación 2022 y evitar posible afectación de mi aspiración en cuento una indebida calificación de mis resultados.

De antemano agradezco su atención y urgente respuesta, la cual puede ser remitida al correo electrónico que abajo relaciono.

Atentamente,

Mauricio Gil M.

MAURICIO GIL MESA

CC 15.370.222 de Medellín

Celular: 3117887392

Correo electrónico: maoqm3@gmail.com





DTE-CA-17774-2023
Bogotá D.C, 04 de diciembre de 2023

Señor
Mauricio Gil Mesa

Ref.: Solicitud a través del Sistema de Atención al Ciudadano numerado PQR SCD-000034767.

Asunto: Solicitud de Información

Respetado señor Gil:

Hemos recibido su comunicación donde solicita: *"aclarar de manera puntual, si en la actualidad, el Banco de la República recibe o no, por parte de la Fiscalía General de la Nación, DEPÓSITOS EN CUSTODIA relacionados exclusivamente con MONEDA COLOMBIANA incautada durante procedimientos de carácter judicial" (...)*

Sobre el particular le informamos lo siguiente:

1. El recibo y manejo de depósitos en custodia por parte del Banco de la República se lleva a cabo en los términos y condiciones señalados en la Circular Externa Operativa y de Servicios DTE-309 "Depósitos en Custodia"¹ y, en lo allí no previsto, por las normas pertinentes del derecho privado, especialmente aquellas referentes al contrato de depósito².

Dicha circular señala las entidades autorizadas para constituir depósitos en custodia; el alcance, naturaleza y objeto de los mismos; los bienes que se pueden aceptar en custodia; los lugares habilitados para la constitución de los depósitos; el trámite de solicitud y recibo; la cancelación y restitución; el cambio de titular; extravío o pérdida del original de comprobante de depósito y la práctica de medidas cautelares sobre los bienes depositados.

2. En este sentido, para efectos de la constitución de depósitos, la circular especifica en su Capítulo I que sólo podrán ser beneficiarias las siguientes entidades, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 152 de la Ley 1753 de 2015:

a. "A la Fiscalía General de la Nación-Fondo Especial para la Administración de Bienes- y a la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.: En relación con oro, plata, platino o divisas respecto de las cuales se apliquen medidas cautelares de carácter real, tanto en procesos de índole administrativo como judicial, y que hayan sido puestos por la autoridad competente a disposición de dichas entidades para su administración en los términos de ley, las cuales constituirán la custodia de estos activos en el Banco de la República en virtud de lo establecido en el artículo 152 de la Ley 1753 de 2015.

¹ Publicada en nuestra página web en el vínculo:

https://www.banrep.gov.co/sites/default/files/reglamentacion/archivos/cek_dte_309_FEB_24_2020.pdf

² Artículo 2240 del Código Civil: "El depósito propiamente dicho es un contrato en que una de las partes entrega a la otra una cosa corporal o mueble para que la guarde, y la restituya en especie, a voluntad del depositante".

Conforme a la norma citada, para poder atender favorablemente la constitución de un depósito en custodia de oro, plata, platino o divisas, la solicitud debe provenir directamente del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación (FGN) o de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. (SAE). En el caso del Fondo Especial para la Administración de Bienes cuando los bienes estén perseguidos en un proceso penal con fines de comiso o respecto de los cuales éste ya se hubiere declarado formalmente y se encuentren a cargo de dicho Fondo para su administración o disposición final. (Se subraya)

En virtud de lo expuesto en los párrafos anteriores y tomando en cuenta la normatividad vigente, el Banco de la República no constituye para la Fiscalía General de la Nación depósitos en moneda nacional.

De esta manera damos por atendida su solicitud.

Atentamente,


Luz Helena García Cortés
Directora
Departamento de Tesorería

Medellín, 20 de noviembre de 2023

Señores,

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2022
UNIVERSIDAD LIBRE

ASUNTO: Reclamación prueba escrita de fecha 10 de septiembre de 2023

Cordial saludo,

De manera muy respetuosa, me permito presentar reclamación respecto de la prueba escrita realizada el día 10 de septiembre de 2023 - concretamente sobre pruebas funcionales, en desarrollo de la UT convocatoria Fiscalía General de la Nación 2022, para la OPECE I-212-02 (146) denominación del cargo TÉCNICO INVESTIGADOR IV. Esto, con el fin de que se efectúe una nueva calificación y consecuentemente se replantee el puntaje final del suscrito aspirante en dicha prueba.

Es de anotar que me centraré en tres (03) ítems sobre los cuales considero, existe error de interpretación (122), errores sobre aspectos objetivos por desactualización (139) y ambigüedad evidente (146), por lo que atentamente solicito una juiciosa revisión.

Mi reclamación entonces, está dada a través de los siguientes ítems:

1. **Ítem 122.** El caso que nos ocupa, y el ítem concreto, está relacionado con la manera de **garantizar una adecuada recolección de documentos** en ejercicio de las funciones de Policía Judicial.

De acuerdo a la respuesta sugerida por la Universidad Libre, para la recolección de este tipo de EMP y EF se debe restringir el uso de grapas, adherir con cintas, arrugar, rasgar, entre otros.

Si bien dicho enunciado es cierto, esta respuesta sería totalmente acertada, si y solo si, no existiera una opción de respuesta directa al centro del planteamiento.

El Manual del Sistema de Cadena de Custodia en su página 47, al hacer alusión a la manera **cómo se debe recolectar y embalar EMP y EF** de esta naturaleza, señala de manera expresa que, para ello, "**se debe usar bolsas de papel o plástico y cajas de cartón**", entre otros aspectos. Si bien, la respuesta que sugieren como correcta también está ligada con el tipo de actuación que se cuestiona y de hecho aparece en el manual mencionado como una de las precauciones a considerar a la hora de realizar dicho procedimiento de recolección y embalaje, **la manera directa de garantizar la adecuada recolección y embalaje de estos elementos, es sometiéndolos al contenedor correspondiente**, y esto es, a través de bolsas de papel o plástico y cajas de cartón, entre otros aspectos, como bien **lo precisa** la opción de **respuesta del literal B**.

Por lo anterior, considero que, pese a que el enunciado sugerido como respuesta está ligado con el ítem, **existe en la opción B, una respuesta directa al verdadero eje del problema** que se plantea. Es por ello que, respetuosamente, solicito reconsiderar la valoración de esta respuesta.

2. **Ítem 139.** Para el caso asociado con el ítem 139, entre otros asuntos, se encuentra tema relacionado con **moneda colombiana incautada y su destinación o custodia** durante un procedimiento judicial.
- En el ítem que refuto (139), respecto a la **destinación de dicho EMP y EF**, la Universidad Libre sugiere como respuesta correcta, su custodia a través del Banco de la República.

El 14 de junio de 2013, la Fiscalía General de la Nación se adhirió a la circular reglamentaria externa DFV, DTE-309 emitida por el Banco de la República, a través del cual, dicha entidad bancaria efectivamente recibía en custodia elementos como **dinero**, joyas, divisas, entre otros, como bien lo contempla el Manual del Sistema de Cadena de Custodia de la Fiscalía General de la Nación en su página 28.

Sin embargo, a partir de 01 de septiembre de 2017, la Fiscalía General de la Nación suscribió **convenio interadministrativo N°00761700** con el Banco de la República vigente a la fecha (adjunto convenio), donde se regula de manera expresa el depósito en custodia de **ORO, PLATA, PLATINO o DIVISAS**, no de moneda Colombiana.

En la actualidad, la moneda Colombiana incautada durante procedimientos judiciales, y para el caso concreto por parte de la policía judicial, **tiene como destino el BANCO AGRARIO**, donde la Fiscalía posee cuentas judiciales para dichos fines. Procedimiento del que puedo dar fe incluso de manera en ejercicio de funciones como Policía Judicial, que en repetidas oportunidades me ha correspondido realizar entregas de este tipo de elementos al Banco en mención. No con destino al Banco de la República como sugiere la respuesta de la Universidad Libre, quienes solo reciben divisas (moneda extranjera), cuyo procedimiento igualmente he tenido la oportunidad de realizar.

Quizás el error del planteamiento obedece a que el Manual del Sistema de Cadena de Custodia no actualizó en su momento, la información relacionada con el convenio realizado en el año 2017. Por ello, la respuesta sugerida por parte de la Universidad Libre NO ES CORRECTA.

Otra opción de respuesta que ofrece el ejercicio, es la entrega en custodia de dicho dinero, al almacén general de evidencias, circunstancia que tampoco es correcta, como expresamente lo establece el Manual de Cadena de Custodia en su página 28.

La opción que más se aproxima a una realidad teórica y práctica, sería la contemplada en el **literal C**, que tiene que ver con la entrega de este elemento al Laboratorio (sería con destinación al laboratorio de Documentología), quienes a través de actuación "análisis documentológicos" en desarrollo de actos urgentes (procedimiento que ofrece el portafolio contemplado en el Manual de Policía Judicial) y el "Protocolo inspección física de documentos impresos -FGN-MS02-06-PR-03, están en la posibilidad de establecer la autenticidad de estos billetes, con el fin de determinar posibles actividades delictivas relacionadas con la falsificación de monedas, comportamientos regulados a partir del artículo 273 del Código Penal.

El mismo literal de respuesta contempla un elemento adicional que es la "custodia", componente que podría interpretarse como una custodia transitoria, esto es, mientras se efectúa el correspondiente estudio del EMP y EF.

Así las cosas, de manera respetuosa, solicito reconsiderar la valoración de este ítem, y que **sea aceptada como respuesta correcta la del literal B**, por tratarse de la que más se acerca a la realidad, o en su defecto, se elimine dicha pregunta, dado que evidentemente, la respuesta que la Universidad Libre señala como correcta, NO LO ES, y en consecuencia se califique mi puntaje sobre las 99 preguntas restantes.

3. **Ítem 146.** El presente caso e ítem está relacionado con procedimientos de **embalaje de EMP y EF, concretamente arma de fuego y vainillas**. El calificador sugiere como respuesta correcta el empleo de contenedores separados para el arma de fuego y **cada una de las vainillas** recolectadas durante el procedimiento judicial. Planteamiento que considero **abiertamente ambiguo**, teniendo en cuenta varios aspectos:

El Manual del Sistema de Cadena de Custodia, concretamente en su numeral 6, aspectos transversales a la cadena de custodia, plantea lo siguiente: "En virtud de los principios de eficiencia y economía procesal, cuando los EMP y EF tengan la misma naturaleza, sean de una misma diligencia, provengan de un mismo lugar de los hechos o lugares distintos y las circunstancias investigativas lo permitan, se podrá diligenciar un solo Registro Cadena de Custodia para varios EMP y EF".

Esto, para significar que, si el caso lo admite, es posible introducir en un mismo contenedor, EMP y EF de la misma naturaleza. Tan cierto es que, dentro de las precauciones de embalaje para el tipo de EMP que nos ocupa (vainillas), en el mismo Manual, dice que: "El embalaje debe garantizar que no se presente fricción entre los EMP y EF, para evitar daño o alteración en su estructura". Lo que implícitamente sugiere la posibilidad de recolectar varias vainillas en un mismo contenedor.

Ahora bien, el Manual del Sistema de Cadena de Custodia en su numeral 11 Términos y definiciones, nos conceptúa dos tipos de contenedores, así:

"Contenedor primario: recipiente inicial en el cual se introduce el EMP y EF para su embalaje.

Contenedor secundario: recipiente que se utiliza para el envío de varios contenedores primarios".

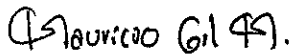
En virtud de estos conceptos, si bien es cierto, para la respuesta sugerida por el calificador, esto es, que cada vainilla debe reposar en un contenedor (que para el caso concreto serían los contenedores primarios), también es cierto que, todas las vainillas, pueden ser recolectadas en un mismo contenedor (contenedor secundario). Y es por esto precisamente que planteo una ambigüedad abierta y objetiva. La falta de precisión en el planteamiento, impidió conocer el tipo de contenedor al que se refería quien formuló el cuestionamiento. Aunado a que, el supuesto fáctico del caso, permite definitivamente recolectar dichas vainillas en un mismo contenedor por tratarse de la misma naturaleza y encontrarse en un mismo lugar.

Pese a conocer el procedimiento de manera precisa, a la hora de responder la pregunta, el suscrito aspirante dibuja los dos posibles escenarios, sin acertar con el que la Universidad Libre supuso al momento de proyectar el cuestionamiento.

Es por ello que, de manera respetuosa, solicito que mi respuesta en el presente ítem, sea calificada como correcta, en la medida que, con ocasión a la indebida formulación de la pregunta, no me resultó posible determinar a cuál tipo de contenedor se refería quien proyectó el interrogante, y si se estudia la respuesta que suministro bajo el contexto expuesto, se concluirá indefectiblemente que la respuesta señalada por el suscrito aspirante, también es correcta.

Muchas gracias por su atención.

Cordialmente,

 Mauricio Gil Mesa

MAURICIO GIL MESA

CC 15.370.222

Correo: maogm3@gmail.com

Celular 3117887392

Adjunto Convenio interadministrativo N°00761700 con el Banco de la República (24 folios) como sustento de la reclamación del ítem 139

Bogotá. D.C, noviembre de 2023

Aspirante:

MAURICIO GIL MESA

CEDULA: 15370222

ID INSCRIPCIÓN: 98678

Concurso de Méritos FGN 2022

Radicados de Reclamación No. 2023100004610 - 2023110012613

Asunto: respuesta a reclamación presentada en contra de los resultados de las pruebas escritas, en el marco del Concurso de Méritos FGN 2022.

El día 20 de febrero de 2023 la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, expidió el Acuerdo No. 001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera", el cual establece, entre otras etapas, la aplicación de **pruebas escritas** que evaluará competencias generales, funcionales y comportamentales, que tienen como finalidad apreciar los conocimientos, capacidad, idoneidad y potencialidad de los admitidos para desempeñar con eficiencia las funciones y las responsabilidades de un empleo y establecer una clasificación de estos, respecto de las calidades requeridas para el desempeño del mismo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del **Acuerdo No. 001 de 2023**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de los resultados preliminares de las Pruebas Escritas, los aspirantes podían presentar reclamación exclusivamente a través de la aplicación SIDCA2 enlace <https://sidca2.unilibre.edu.co>, las cuales deben ser atendidas por la U.T Convocatoria FGN 2022, en virtud de la delegación efectuada a través del contrato suscrito con la Fiscalía General de la Nación.

En este contexto, el día 24 de octubre de 2023¹, se publicaron los resultados preliminares de las pruebas escritas, y, el plazo para presentar reclamaciones se surtió entre las 00:00 horas del 25 de octubre hasta las 23:59 pm del 31 de octubre de la presente anualidad. De la misma manera, el día 19 de noviembre de 2023 se llevó a cabo la jornada de acceso a las pruebas, a la cual, **Usted asistió.**

¹ Boletín Informativo No 10 del 18 de octubre de 2023

Revisada la aplicación SIDCA2, se constató que, dentro del término establecido, usted presentó reclamación, frente a los resultados publicados de las pruebas escritas, en la cual solicita:

"SOLICITUD ACCESO A PRUEBAS

Durante la realización de las pruebas encontré varias preguntas que sugerían respuestas que no completaban el enunciado o que podrían generar confusión debido a la desactualización de algunos manuales. Uno de estos casos, tiene que ver con una pregunta relacionada con la incautación de bienes, concretamente moneda colombiana, y su posible destinación al grupo de documentología en la Sección de Criminalística o entrega al Banco de la República.

Por lo anterior, de manera respetuosa, solicito me permitan acceder a las pruebas de competencias generales y funcionales, con el fin de lograr puntualizar y estructurar de mejor manera, la presente reclamación; y finalmente se pueda estudiar la posibilidad de realizar una nueva calificación que permita mejorar mi puntaje final en ejercicio del presente concurso de méritos."

Adicionalmente, con ocasión de la jornada de acceso al material de pruebas, usted complementó su reclamación, en la que solicitó:

Es de anotar que me centraré en tres (03) ítems sobre los cuales considero, existe error de interpretación (122), errores sobre aspectos objetivos por desactualización (139) y ambigüedad evidente (146), por lo que atentamente solicito una juiciosa revisión.

PDF adjunto al escrito de reclamación presentado por el aspirante en el aplicativo SIDCA2, página 1

En virtud de lo anterior, se responde de fondo su reclamación, en los siguientes términos:

1. Sea lo primero recordar que el Acuerdo No. 001 de 2023 antes citado, es la norma reguladora del Concurso de Méritos y obliga a la Fiscalía General de la Nación, a la U.T Convocatoria FGN 2022 y a todos los participantes inscritos, tal como se establece en el artículo 4 de dicho Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 28 del Decreto Ley 020 de 2014²

Dentro de las reglas establecidas, para el caso que nos ocupa, es pertinente relacionar que el Acuerdo No. 001 de 2023, contempla la no aprobación de la Prueba de Carácter Eliminatorio como una de las causales para NO CONTINUAR EN CONCURSO así:

"ARTÍCULO 10. CAUSALES DE EXCLUSIÓN DEL CONCURSO DE MÉRITOS. Son causales de exclusión, sin importar la modalidad en la que se participe, las siguientes:

² "Por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas".

(...)

3. No aprobar la prueba de carácter eliminatorio establecida para este concurso. (...) (Resaltado fuera del texto original).

2. En atención a lo expuesto, a continuación, encontrará respuesta suficiente, coherente y pertinente al cuestionamiento interpuesto en su escrito:

2.1 Respecto a su solicitud relacionada con *“Durante la realización de las pruebas encontré varias preguntas que sugerían respuestas que no completaban el enunciado o que podrían generar confusión debido a la desactualización de algunos manuales. Uno de estos casos, tiene que ver con una pregunta relacionada con la incautación de bienes, concretamente moneda colombiana, y su posible destinación al grupo de documentología en la Sección de Criminalística o entrega al Banco de la República.”* En cuanto al proceso de construcción de las pruebas y sus respectivos ítems, se informa lo siguiente:

El diseño y construcción de pruebas escritas, se llevó a cabo bajo el formato de Prueba de Juicio Situacional (PJS). Con base en lo anterior y en los criterios psicométricos de construcción, se desarrollaron las fases que se muestran a continuación, las cuales permitieron elaborar el instrumento de medición, así:

- **Fase 1.** En esta fase se realizó el análisis de la estructura de la FGN, elementos identificadores relevantes (su misión y visión) y las normas orgánicas que regulan y enmarcan su funcionamiento, así como la normatividad aplicable al Concurso de Méritos para proveer los empleos vacantes de la FGN.
- **Fase 2.** La U.T recibió los ejes temáticos e indicadores de la FGN.
- **Fase 3.** En esta fase se realizó la validación de los ejes temáticos y los indicadores que fueron remitidos por la FGN, por parte de expertos en la especificidad de los indicadores.
- **Fase 4:** En esta fase se realizó la agrupación, consolidación y definición del número de ítems, donde se estableció para cada componente una estructura por nivel jerárquico.
- **Fase 5.** Construcción de casos y enunciados: de acuerdo con el eje temático/indicador y la experticia de cada experto, se realizó la asignación de los indicadores y la cantidad de ítems a construir, asimismo, se entregó a los expertos la descripción funcional (propósito, funciones y requisitos) y las fichas de procesos y subprocesos, con el fin de que la construcción reflejara la realidad laboral de estos.
- **Fase 6.** Validación de ítems por pares temáticos y metodológicos: la validación de los casos y enunciados construidos se realizó mediante la estrategia denominada “taller de validación” en la cual participaron el constructor (experto temático), dos pares académicos (expertos temáticos de calidades profesionales y experiencia similar a la del constructor), el profesional de apoyo (profesional que verifica el cumplimiento de la aplicación del formato de evaluación y lleva control de avance

de las estructuras de prueba) y el corrector de estilo (profesional con experiencia en verificación, corrección y redacción de textos académicos) quienes revisaron, simultáneamente, el contenido de los casos y enunciados usados en la prueba.

De igual manera, con base en los conceptos de los expertos, se realizaron los ajustes correspondientes a cada uno de los ítems que recibieron comentarios durante el taller de validación, para así, ser revisados hasta su aprobación.

- **Fase 7.** Última validación: posterior a que los casos y enunciados construidos fueron aprobados en taller de validación, se realizó una última revisión con el apoyo de un cuarto experto en la Sesión doble ciego.

Considerando el proceso de construcción anteriormente expuesto, se precisa que, los ítems fueron construidos bajo una estructura funcional y pertinente para las pruebas aplicadas. De otra parte, se aclara que, con posterioridad a la aplicación de la prueba, esto es, en el proceso de calificación, cada ítem se sometió a un análisis psicométrico por medio del cual se evaluó su pertinencia y validez, con el fin de garantizar su calidad dentro del grupo de referencia (Codificación de OPECE) para los cuales fue aplicado.

2. 2 Al respecto de *“finalmente se pueda estudiar la posibilidad de realizar una nueva calificación que permita mejorar mi puntaje final en ejercicio del presente concurso de méritos.”* Respecto de su solicitud de revisión de los resultados de sus pruebas, se le informa que se realizó nuevamente una confrontación entre el string de respuestas generado a partir de la lectura óptica de su hoja de respuesta, versus la hoja de respuesta física del mismo, con el fin de verificar que exista total concordancia entre los dos.

PRUEBA ELIMINATORIA

Frente a la calificación de la Prueba Eliminatoria, le informamos que el método de calificación para su grupo de codificación de OPECE representa el número de aciertos sobre el número de ítems multiplicado por 100. El puntaje final por este sistema se calcula mediante la siguiente expresión:

$$P = \left(\frac{x}{n}\right) * 100$$

Para obtener su puntuación final se deben tener en cuenta los siguientes valores correspondientes a la prueba presentada por Usted:

x: Cantidad de aciertos obtenidos en la 76 prueba.

n: Total de ítems en la prueba. 100

Por lo anterior, su puntuación final es **76.00**

Es importante recordar que, las pruebas escritas sobre competencias generales y funcionales tienen carácter eliminatorio.

PRUEBA COMPORTAMENTAL

En relación con la calificación de la Prueba Comportamental, le informamos que el método de calificación para su grupo de codificación de OPECE representa el número de aciertos sobre el número de ítems multiplicado por 100. El puntaje final por este sistema se calcula mediante la siguiente expresión:

$$P = \left(\frac{x}{n}\right) * 100$$

Para obtener su puntuación final se deben tener en cuenta los siguientes valores correspondientes a la prueba presentada por Usted:

x: Cantidad de aciertos obtenidos en la 39 prueba.

n: Total de ítems en la prueba. 50

Por lo anterior, su puntuación final es **78.00**

Es importante recordar que, las pruebas escritas sobre competencias comportamentales tienen carácter clasificatorio.

2.3 Para atender su solicitud sobre las respuestas correctas o claves de las preguntas, se da respuesta de la siguiente manera:

Tipo de prueba	Posición	Respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Resultado
GENERAL	101	C	A	Error
GENERAL	102	A	A	Acierto
GENERAL	103	C	A	Error
GENERAL	104	C	C	Acierto
GENERAL	105	C	C	Acierto
GENERAL	106	C	C	Acierto
GENERAL	107	A	C	Error
GENERAL	108	C	C	Acierto
GENERAL	109	C	B	Error
GENERAL	110	C	B	Error
GENERAL	111	C	C	Acierto
GENERAL	112	A	A	Acierto
GENERAL	113	B	B	Acierto
GENERAL	114	B	B	Acierto
GENERAL	115	C	C	Acierto
GENERAL	116	C	B	Error
GENERAL	117	C	B	Error
GENERAL	118	B	B	Acierto
GENERAL	119	C	B	Error
GENERAL	120	C	C	Acierto
FUNCIONAL	121	B	B	Acierto
FUNCIONAL	122	A	B	Error
FUNCIONAL	123	B	B	Acierto
FUNCIONAL	124	C	C	Acierto
FUNCIONAL	125	A	A	Acierto
FUNCIONAL	126	C	C	Acierto
FUNCIONAL	127	B	B	Acierto
FUNCIONAL	128	B	B	Acierto
FUNCIONAL	129	C	C	Acierto
FUNCIONAL	130	B	A	Error
FUNCIONAL	131	A	C	Error
FUNCIONAL	132	A	A	Acierto
FUNCIONAL	133	A	A	Acierto
FUNCIONAL	134	B	C	Error
FUNCIONAL	135	B	A	Error
FUNCIONAL	136	C	C	Acierto
FUNCIONAL	137	C	C	Acierto
FUNCIONAL	138	B	B	Acierto

Vigilancia e Inmediación



Tipo de prueba	Posición	Respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Resultado
FUNCIONAL	139	C	B	Error
FUNCIONAL	140	A	A	Acierto
FUNCIONAL	141	B	B	Acierto
FUNCIONAL	142	C	C	Acierto
FUNCIONAL	143	C	C	Acierto
FUNCIONAL	144	A	A	Acierto
FUNCIONAL	145	C	C	Acierto
FUNCIONAL	146	B	A	Error
FUNCIONAL	147	A	A	Acierto
FUNCIONAL	148	B	C	Error
FUNCIONAL	149	B	B	Acierto
FUNCIONAL	150	C	C	Acierto
FUNCIONAL	151	C	C	Acierto
FUNCIONAL	152	B	B	Acierto
FUNCIONAL	153	A	A	Acierto
FUNCIONAL	154	C	C	Acierto
FUNCIONAL	155	A	A	Acierto
FUNCIONAL	156	A	A	Acierto
FUNCIONAL	157	C	C	Acierto
FUNCIONAL	158	C	C	Acierto
FUNCIONAL	159	A	A	Acierto
FUNCIONAL	160	C	C	Acierto
FUNCIONAL	161	B	B	Acierto
FUNCIONAL	162	C	C	Acierto
FUNCIONAL	163	B	B	Acierto
FUNCIONAL	164	C	C	Acierto
FUNCIONAL	165	C	C	Acierto
FUNCIONAL	166	A	A	Acierto
FUNCIONAL	167	C	C	Acierto
FUNCIONAL	168	C	C	Acierto
FUNCIONAL	169	B	B	Acierto
FUNCIONAL	170	C	C	Acierto
FUNCIONAL	171	B	B	Acierto
FUNCIONAL	172	A	A	Acierto
FUNCIONAL	173	C	A	Error
FUNCIONAL	174	C	C	Acierto
FUNCIONAL	175	A	A	Acierto
FUNCIONAL	176	B	A	Error

Tipo de prueba	Posición	Respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Resultado
FUNCIONAL	177	A	A	Acierto
FUNCIONAL	178	A	C	Error
FUNCIONAL	179	C	A	Error
FUNCIONAL	180	A	A	Acierto
FUNCIONAL	181	B	B	Acierto
FUNCIONAL	182	B	A	Error
FUNCIONAL	183	B	C	Error
FUNCIONAL	184	C	C	Acierto
FUNCIONAL	185	A	A	Acierto
FUNCIONAL	186	B	B	Acierto
FUNCIONAL	187	C	B	Error
FUNCIONAL	188	C	C	Acierto
FUNCIONAL	189	C	C	Acierto
FUNCIONAL	190	C	C	Acierto
FUNCIONAL	191	A	A	Acierto
FUNCIONAL	192	A	A	Acierto
FUNCIONAL	193	C	C	Acierto
FUNCIONAL	194	A	C	Error
FUNCIONAL	195	B	B	Acierto
FUNCIONAL	196	B	B	Acierto
FUNCIONAL	197	C	C	Acierto
FUNCIONAL	198	B	B	Acierto
FUNCIONAL	199	A	A	Acierto
FUNCIONAL	200	B	B	Acierto
COMPORTAMENTAL	251	A	A	Acierto
COMPORTAMENTAL	252	A	A	Acierto
COMPORTAMENTAL	253	A	A	Acierto
COMPORTAMENTAL	254	B	B	Acierto
COMPORTAMENTAL	255	C	C	Acierto
COMPORTAMENTAL	256	B	B	Acierto
COMPORTAMENTAL	257	B	B	Acierto
COMPORTAMENTAL	258	C	B	Error
COMPORTAMENTAL	259	C	C	Acierto
COMPORTAMENTAL	260	C	A	Error
COMPORTAMENTAL	261	B	C	Error
COMPORTAMENTAL	262	C	A	Error
COMPORTAMENTAL	263	B	B	Acierto
COMPORTAMENTAL	264	C	C	Acierto

Vigilante Mineración



Tipo de prueba	Posición	Respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Resultado
COMPORTAMENTAL	265	B	B	Acierto
COMPORTAMENTAL	266	C	C	Acierto
COMPORTAMENTAL	267	C	C	Acierto
COMPORTAMENTAL	268	C	A	Error
COMPORTAMENTAL	269	B	B	Acierto
COMPORTAMENTAL	270	B	B	Acierto
COMPORTAMENTAL	271	A	A	Acierto
COMPORTAMENTAL	272	B	B	Acierto
COMPORTAMENTAL	273	A	A	Acierto
COMPORTAMENTAL	274	A	A	Acierto
COMPORTAMENTAL	275	A	A	Acierto
COMPORTAMENTAL	276	A	A	Acierto
COMPORTAMENTAL	277	A	A	Acierto
COMPORTAMENTAL	278	C	A	Error
COMPORTAMENTAL	279	B	B	Acierto
COMPORTAMENTAL	280	B	B	Acierto
COMPORTAMENTAL	281	A	A	Acierto
COMPORTAMENTAL	282	B	B	Acierto
COMPORTAMENTAL	283	A	A	Acierto
COMPORTAMENTAL	284	C	A	Error
COMPORTAMENTAL	285	B	C	Error
COMPORTAMENTAL	286	B	B	Acierto
COMPORTAMENTAL	287	A	C	Error
COMPORTAMENTAL	288	B	A	Error
COMPORTAMENTAL	289	A	B	Error
COMPORTAMENTAL	290	C	C	Acierto
COMPORTAMENTAL	291	C	C	Acierto
COMPORTAMENTAL	292	B	B	Acierto
COMPORTAMENTAL	293	B	B	Acierto
COMPORTAMENTAL	294	A	A	Acierto
COMPORTAMENTAL	295	C	C	Acierto
COMPORTAMENTAL	296	C	C	Acierto
COMPORTAMENTAL	297	A	A	Acierto
COMPORTAMENTAL	298	B	B	Acierto
COMPORTAMENTAL	299	C	C	Acierto
COMPORTAMENTAL	300	B	B	Acierto

3. Ahora bien, de conformidad con el complemento interpuesto, el cual fue radicado con posterioridad al acceso al material de pruebas en el cual Usted tuvo la oportunidad de asistir y

revisar su material, nos permitimos responder a las solicitudes y/o pretensiones esbozadas en los siguientes términos:

3.1 Para atender su solicitud sobre las justificaciones de las preguntas 122, 139 y 146, correspondientes al empleo **TÉCNICO INVESTIGADOR IV**, se da respuesta de la siguiente manera:

Prueba sobre Competencias Funcionales

Posición	Claves - Justificación	Marcadas aspirantes - Justificación
122	A - es correcta, porque, para la recolección de los documentos, el empleado debe tener en cuenta lo estipulado en el Manual del Sistema de Cadena de Custodia (2018) cuando refiere que: "No se deben grapar, adherir con cinta, arrugar, rasgar, marcar, pegar, escribir sobre ellos o exponerlos a algún tipo de sustancia, se deben manipular lo menos posible" (pág. 47), asimismo, el Manual indica que: "Se debe usar: Bolsas de papel o plástico y cajas de cartón. Lonas para grandes cantidades de libros. Se deben tomar de los extremos cuidando no contaminarlos en lo posible, utilizando pinzas con puntas protegidas con material plástico" (pág. 47).	B - es incorrecta, porque para hacer la recolección de los documentos, el empleado no debe embalarlos en una bolsa de papel o plástico, puesto que esto es un proceso respectivo de la recolección no del embalaje, además, es incorrecto que se deba marcar el sobre con la palabra "dubitado", dado que esto aplica cuando se va a solicitar un cotejo de documentos en los que debe ir el material dubitado e indubitado y es allí donde se debe aclarar la procedencia de cada uno. Según lo anterior, para la recolección de los documentos el empleado debe tener en cuenta lo estipulado en el Manual del Sistema de Cadena de Custodia (2018) cuando refiere que: "No se deben grapar, adherir con cinta, arrugar, rasgar, marcar, pegar, escribir sobre ellos o exponerlos a algún tipo de sustancia, se deben manipular lo menos posible" (pág. 47).
139	C - es correcta, porque de acuerdo al procedimiento de cadena de custodia con dinero, el empleado debe solicitar al Banco de la República la custodia de esta clase de evidencia, debido a que el almacén general no permite su ingreso por la naturaleza de la evidencia (Manual del Sistema de Cadena de Custodia, 2018, pag.28). El procedimiento con dinero lo	B - es incorrecta, porque de acuerdo al procedimiento de cadena de custodia, al ser necesitado el análisis, el empleado lo debe llevar al laboratorio de documentología donde reciben los elementos, realizan el análisis y luego devuelven las evidencias—los laboratorios no cumplen la función custodiar este tipo de EMP— para que el empleado las traslade al almacén competente para su custodia. Lo anterior se sustenta en el Manual del Sistema de

Vigilata Mineducación

Posición	Claves - Justificación	Marcadas aspirantes - Justificación
	<p>desarrolla la Circular Reglamentaria Externa- DFV, DTE – 309 (2014) del Banco de la República en el "ASUNTO: 110. DEPÓSITOS EN CUSTODIA; I. ANTECEDENTES: "(...)únicamente podrá aceptar la constitución de depósitos en custodia a favor de terceros en los siguientes casos, de acuerdo con las normas vigentes que así lo establecen: a) A autoridades judiciales, administrativas o militares, en relación con sumas de dinero, divisas, títulos valores y otros bienes de similar naturaleza, decomisados en cumplimiento de lo previsto en el Decreto 2272 de 1991 y las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan"(pág.110-1).</p>	<p>Cadena de Custodia (2018) en el ítem: "recepción y análisis de los EMP y EF en las unidades de recepción, descripción de actividades, ítem 10: iniciar el trámite interno de cada laboratorio para el envío del informe pericial a la autoridad correspondiente de los EMP y EF al almacén de evidencia"(pág. 28). En contraste, en este contexto se solicita la custodia del dinero al Banco de la república por la naturaleza del mismo.</p>
146	<p>B - es correcta, porque para realizar el adecuado embalaje del arma y las vainillas halladas en el lugar de los hechos, es necesario un contenedor diferente para el arma y cada una de estas, ya que, según el Manual del Sistema de Cadena de Custodia, para cumplir los objetivos de identidad y capacidad demostrativa sustentados en el procedimiento de cadena de custodia se debe realizar el embalaje y rotulado para cada uno de los EMP y EF (Manual de Sistema de Cadena de Custodia, 2018, pág.11). Adicionalmente, en el literal B: "Esquema de formas de recolección, embalajes y recomendaciones prácticas para el manejo de EMP y EF. Se debe</p>	<p>A - es incorrecta, porque para realizar el adecuado embalaje del arma y las vainillas halladas en el lugar de los hechos, el empleado no debe embalar las vainillas en un mismo contenedor puesto que es contrario al principio de identidad sustentado en el Manual de sistema de Cadena de Custodia(2018) : "5.3.3 Identidad Es la descripción completa, detallada y objetiva de las características y condiciones específicas de los EMP y EF hallados, recolectados y embalados, donde se registre su estado físico, apariencia, localización de contexto en el lugar de los hechos o lugares distintos, al igual que todas aquellas características que puedan servir para su individualización"(pág.11) y al principio de capacidad demostrativa: "5.3.2 Capacidad demostrativa Cualidad o aptitud de un EMP y EF, que al ser desarrollada</p>

Vigilata Mineración



Posición	Claves - Justificación	Marcadas aspirantes - Justificación
	embalar por separado, vainillas, proyectiles, postas y perdigones"(págs. 42-43).	mediante el análisis técnico o Científico, aporta información con vocación probatoria"(pág.11). Según lo anterior, no se puede establecer una identificación de cada vainilla, además, la misma norma establece que esta clase de evidencias se deben embalar en contenedores separados (Manual de Sistema de Cadena de Custodia, 2018, pág.43).

Como se observa en el cuadro anterior, cada pregunta tiene su respectiva justificación conceptual y técnica, lo cual evidencia que para cada pregunta existe una única respuesta correcta. Asimismo, cabe señalar que para la construcción de estas pruebas se contó con un equipo de expertos en cada una de las áreas del saber, quienes demostraron cumplir con un alto perfil para el diseño de las pruebas del presente concurso. Adicionalmente, le informamos que cada uno de los ítems que conformó las pruebas fue validado por tres expertos adicionales, garantizando con ello los más altos estándares en medición y evaluación.

3.2 Respecto a su afirmación sobre "Abiertamente ambigüo" El proceso de construcción de las pruebas escritas se llevó a cabo bajo el formato de Prueba de Juicio Situacional (PJS). El proceso de construcción y validación de cada ítem se desarrolla contando con cuatro (4) expertos en el área evaluada: el autor/constructor, encargado de su diseño y elaboración; los validadores pares, encargados de validar los ítems en un taller con pares, espacio de discusión técnica donde se garantiza que los ítems cumplan con todas las especificaciones técnicas y metodológicas; y el doble ciego, quien valida por tercera vez la calidad técnica y los sustentos (justificaciones) de la construcción.

Cabe mencionar que, durante este proceso, todos los expertos cuentan con el acompañamiento de un profesional de apoyo, quien es el encargado de verificar y garantizar los aspectos metodológicos esenciales del Formato de Prueba de Juicio Situacional (PJS) y adicionalmente, se cuenta con el apoyo de un corrector de estilo para la validación de cada uno de los ítems. De esta manera, durante el desarrollo del proceso se asegura que estos seis profesionales garanticen el cumplimiento de la estructura establecida para la prueba, dentro de la cual se establece que solo hay una única alternativa de respuesta correcta para cada ítem y las otras dos alternativas son enteramente incorrectas.

Ahora bien, acorde al formato mencionado que guía la construcción, es pertinente mencionar que no es posible que haya multiclave, es decir, no existe la posibilidad de que dos alternativas sean 100 % correctas o parcialmente correctas, puesto que, a través del criterio de verdad (referente de tipo técnico, teórico, metodológico o normativo, entre otros), se sustentan las razones por las cuales la alternativa de respuesta correcta es correcta y se fundamentan las causas por las cuales las otras dos alternativas no lo son.

Vigilada Mineducación

Con fundamento en lo antes expuesto, y considerando que los resultados de las pruebas se encuentran ajustados a derecho y a lo establecido en el Acuerdo de Convocatoria, se confirman los resultados publicados el 24 de octubre de 2023 a usted.

Esta decisión responde de manera particular y de fondo su reclamación, y se comunica a través de la aplicación SIDCA2 <https://sidca2.unilibre.edu.co>, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. 001 de 2023, y se reitera que, **contra la presente decisión, no procede ningún recurso**, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 del Decreto Ley 020 de 2014.

Cordialmente,

Fridole Ballén Duque

Coordinador General del Concurso de Méritos FGN 2022

UT Convocatoria FGN 2022

Original firmado y autorizado

Proyectó: Jairo Fuentes.

Revisó: Saily cantillo

Auditó: Santiago Díaz

Aprobó: Giovanna Inés Rosso Londoño- Coordinadora de Pruebas

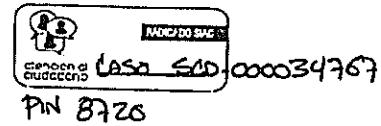
Aprobó: Martha Carolina Rojas – Coordinadora de Reclamaciones y Jurídica

Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2023

Señores

BANCO DE LA REPÚBLICA

Bogotá D.C.



Asunto: DERECHO DE PETICIÓN

Cordial saludo,

Conforme lo contemplado en el artículo 23 de la Constitución Política, reglamentado a través de la ley 1755 de 2015, me permito elevar la siguiente solicitud:

Teniendo en cuenta: a) Circular Reglamentaria Externa DFV, DTE-309 de fecha 14 de junio del 2013 emitida por el Banco de la República, que incluye como destinatario a la Fiscalía General de la Nación y que trata sobre "DEPÓSITOS EN CUSTODIA", y entre otras cosas reglamenta el depósito en custodia de dinero, divisas, títulos valores y otros bienes de similar naturaleza, decomisados en cumplimiento de lo previsto en el Decreto 2272 de 1991; b) y el convenio interadministrativo 00761700 de fecha 01 de septiembre de 2017 suscrito entre la Fiscalía General de la Nación y el Banco de la República para el "DEPÓSITO EN CUSTODIA" de oro, plata, platino y divisas (no moneda Colombiana).

PETICIÓN

Respetuosamente, solicito aclarar de manera puntual, si en la actualidad, el Banco de la República recibe o no, por parte de la Fiscalía General de la Nación, DEPÓSITOS EN CUSTODIA relacionados exclusivamente con **MONEDA COLOMBIANA** incautada durante procedimientos de carácter judicial.

Lo anterior, con el ánimo de aclarar cuestionamientos planteados en ejercicio de concurso de méritos UT convocatoria Fiscalía General de la Nación 2022 y evitar posible afectación de mi aspiración en cuento una indebida calificación de mis resultados.

De antemano agradezco su atención y urgente respuesta, la cual puede ser remitida al correo electrónico que abajo relaciono.

Atentamente,

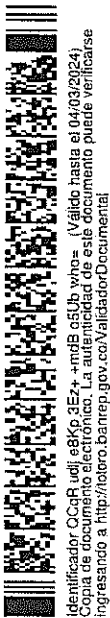
Mauricio Gil M.

MAURICIO GIL MESA

CC 15.370.222 de Medellín

Celular: 3117887392

Correo electrónico: maogm3@gmail.com



DTE-CA-17774-2023

Bogotá D.C, 04 de diciembre de 2023

Señor
Mauricio Gil Mesa

Ref.: Solicitud a través del Sistema de Atención al Ciudadano numerado PQR SCD-000034767.

Asunto: Solicitud de Información

Respetado señor Gil:

Hemos recibido su comunicación donde solicita: *“aclarar de manera puntual, si en la actualidad, el Banco de la República recibe o no, por parte de la Fiscalía General de la Nación, DEPÓSITOS EN CUSTODIA relacionados exclusivamente con MONEDA COLOMBIANA incautada durante procedimientos de carácter judicial” (...)*

Sobre el particular le informamos lo siguiente:

1. El recibo y manejo de depósitos en custodia por parte del Banco de la República se lleva a cabo en los términos y condiciones señalados en la Circular Externa Operativa y de Servicios DTE-309 “Depósitos en Custodia”¹ y, en lo allí no previsto, por las normas pertinentes del derecho privado, especialmente aquellas referentes al contrato de depósito².

Dicha circular señala las entidades autorizadas para constituir depósitos en custodia; el alcance, naturaleza y objeto de los mismos; los bienes que se pueden aceptar en custodia; los lugares habilitados para la constitución de los depósitos; el trámite de solicitud y recibo; la cancelación y restitución; el cambio de titular; extravío o pérdida del original de comprobante de depósito y la práctica de medidas cautelares sobre los bienes depositados.

2. En este sentido, para efectos de la constitución de depósitos, la circular especifica en su Capítulo I que sólo podrán ser beneficiarias las siguientes entidades, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 152 de la Ley 1753 de 2015:

a. “A la Fiscalía General de la Nación-Fondo Especial para la Administración de Bienes- y a la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.: En relación con oro, plata, platino o divisas respecto de las cuales se apliquen medidas cautelares de carácter real, tanto en procesos de índole administrativo como judicial, y que hayan sido puestos por la autoridad competente a disposición de dichas entidades para su administración en los términos de ley, las cuales constituirán la custodia de estos activos en el Banco de la República en virtud de lo establecido en el artículo 152 de la Ley 1753 de 2015.”

¹ Publicada en nuestra página web en el vínculo:

https://www.banrep.gov.co/sites/default/files/reglamentacion/archivos/ccos_dtc_309_FEB_24_2020.pdf

² Artículo 2240 del Código Civil: “El depósito propiamente dicho es un contrato en que una de las partes entrega a la otra una cosa corporal o mueble para que la guarde, y la restituya en especie, a voluntad del depositante”.

Conforme a la norma citada, para poder atender favorablemente la constitución de un depósito en custodia de oro, plata, platino o divisas, la solicitud debe provenir directamente del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación (FGN) o de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. (SAE). En el caso del Fondo Especial para la Administración de Bienes cuando los bienes estén perseguidos en un proceso penal con fines de comiso o respecto de los cuales éste ya se hubiere declarado formalmente y se encuentren a cargo de dicho Fondo para su administración o disposición final. (Se subraya)

En virtud de lo expuesto en los párrafos anteriores y tomando en cuenta la normatividad vigente, el Banco de la República no constituye para la Fiscalía General de la Nación depósitos en moneda nacional.

De esta manera damos por atendida su solicitud.

Atentamente,


Luz Helena García Cortés
Directora
Departamento de Tesorería



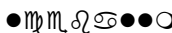
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO



Fecha de Impresion 15/dic./2023

Página 1

GRUPO ACCION CONSTITUCIONAL NO DIRECCIONADA
REPARTIDO AL DESPACHO CD. DESP 133 SECUENCIA: 51757
FECHA DE REPARTO 15/diciembre/2023 04:21:06p.1



JUZGADO 031 ADMINISTRATIVO

IDENTIFICACION 15370222 NOMBRES MAURICIO GIL MESA APELLLIDOS PARTE DEMANDANTE

TUTELA REMITIDA JZG PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO...LECM



Iceballm
C02001-OJ02X04

FUNCIONARIO DE REPARTO